

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010 se señala que las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó el Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se modificaron las condiciones técnicas previstas en el Decreto 025;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante "Decreto 023"), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante "GLP-E") en la lista de Productos sujetos al Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 033-2023-EM publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2023, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realice hasta el 28 de marzo de 2024, inclusive;

Que, las condiciones técnicas para la inclusión del GLP-E en el Fondo han sido establecidas en el artículo 2 del Decreto 023 modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de enero de 2024, donde se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en dicho artículo 2;

Que, con Resolución N° 091-2023-OS/GRT publicada el 28 de diciembre de 2023, se fijó la Banda de para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Margen Comercial vigentes a partir del viernes 29 de diciembre de 2023 hasta el jueves 25 de enero de 2024;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 033, con Resolución N° 092-2023-OS/GRT publicada el 28 de diciembre de 2023, se precisó que el Margen Comercial del GLP-E fijado por Osinermin mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT, se mantiene vigente hasta el lunes 1 de enero de 2024;

Que, del mismo modo, en observancia de lo dispuesto en el Decreto 033, con Resolución N° 093-2023-OS/GRT publicada el 1 de enero de 2024 se fijó la Banda del GLP-E y el Margen Comercial vigentes a partir del 2 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2024-MINEM/DGH publicada el 13 de enero de 2024, se modificó el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, que aprobó la relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del DU 010 referidas a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del DU 010 y en el numeral 6.5 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 101-2024-GRT, el Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 22 de enero de 2024, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 029-2024-GRT, corresponde establecer las Bandas para GLP-E y el Diésel BX destinado al uso vehicular; así como los respectivos Márgenes Comerciales, que se encontrarán vigentes desde el viernes 26 de enero de 2024 hasta el jueves 29 de febrero de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado y el Diésel B5 destinado al uso vehicular, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	1,94	1,88
Diésel B5 Bajo Azufre	10,56	10,46
Diésel B5 Alto Azufre	10,56	10,46

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Kilogramo.
2. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
3. LS: Límite Superior de la Banda.
4. LI: Límite Inferior de la Banda.
5. GLP-E: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.
6. Diésel B5: Destinado al uso vehicular.

Artículo 2.- Fijar como Márgenes Comerciales para los Productos señalados en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 029-2024-GRT.

Artículo 3.- Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 26 de enero de 2024 hasta el jueves 29 de febrero de 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los informes que la integran, el Informe Técnico N° 029-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, en el portal web institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas (e)
Osinermin

2255763-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba las Bases Ajustadas de la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas: Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 006-2024-OS/CD**

Lima, 23 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, en el artículo 5.1 de la Ley N° 28832, se establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la citada ley, es responsabilidad de Osinergrmin aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución y de cautelar que durante todo el proceso de la Licitación no se afecte la libre competencia o haya riesgo de abuso de posición de dominio de mercado entre empresas vinculadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en cuyo artículo 6 se prevé que Osinergrmin deberá aprobar las Bases en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de las Bases Ajustadas, el cual se prorrogará por quince (15) días en tanto existan observaciones de Osinergrmin no levantadas a su satisfacción por el Licitante;

Que, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" ("Procedimiento"), el cual es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 de la Ley N° 28832. Así, en el numeral 4.6 del Procedimiento se dispone que la publicación del aviso de la expresión de interés del Distribuidor que requiera iniciar una Licitación se podrá efectuar únicamente desde el 01 hasta el 30 de setiembre de cada año, para aquellas con plazos contractuales menores a cinco (5) años, conforme fue realizado por Enel Distribución Perú S.A.A. ("Enel Distribución"), mediante aviso del 29 de setiembre de 2023;

Que, en los artículos 5 y 6 del Procedimiento se establecen las etapas, las responsabilidades, actividades y plazos, entre otros, para la aprobación de las Bases de la Licitación;

Que, dentro del plazo establecido, las empresas: Electro Ucayali S.A. ("Electro Ucayali"), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina ("Hidrandina"), y, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ("Electrocentro") manifestaron su intención de integrarse al proceso;

Que, el 13 de noviembre de 2023, Osinergrmin recibió de Enel Distribución (Conductora y Licitante), la propuesta de Bases Ajustadas para la licitación, que incluyó los requerimientos de energía y potencia. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de la propuesta y se remitieron las observaciones, mediante los Oficios N° 2270-2023-GRT y N° 036-2024-GRT, las cuales fueron respondidas mediante las Cartas OC-GE-096-2023, OC-GE-097-2023 y OC-GE-011-2024; documentos debidamente publicados en la web institucional de Osinergrmin (Regulación Tarifaria/Licitaciones);

Que, se ha emitido el Informe N° 026-2024-GRT y el Informe N° 025-2024-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos

administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Bases Ajustadas de la Licitación Pública de Suministro de Energía Eléctrica para las empresas: Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro, de la Licitación ED-01-2023-LP, a efectos de que se realice la convocatoria, se reciban las sugerencias respectivas según el Calendario del Proceso para su atención por la Licitante, y se continúe con el proceso conforme lo establece el artículo 6 del Procedimiento, que incluye la propuesta y posterior aprobación de las Bases Integradas por Osinergrmin, de darse el caso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros", aprobada mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 02-2024, de fecha 23 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Ajustadas de la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las empresas: Enel Distribución, Electro Ucayali, Hidrandina y Electrocentro - Licitación ED-01-2023-LP, que como Anexo forma parte de la presente resolución; cuyas sugerencias podrán ser remitidas a Enel Distribución, como Conductor del Proceso, dentro del plazo previsto en el Calendario del Proceso (hasta el 01 de marzo de 2024) en los medios indicados en las bases aprobadas.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con su Anexo y el Informe N° 025-2024-GRT e Informe N° 026-2024-GRT, en la Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2255427-1

Resolución de Consejo Directivo que designa el Comité Permanente de Osinergrmin para los procesos de licitación al amparo de la Ley N° 28832

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 007-2024-OS/CD**

Lima, 23 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso